

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los numerales 2 y 40 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

**CONSIDERANDO**

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000165 de fecha noviembre 1 de 2023, “Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación”

Que se hace necesario modificar el inciso 4 del artículo 4 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023” para eliminar la expresión “*siempre y cuando no correspondan a los documentos equivalentes electrónicos*”, en razón a que el sujeto obligado a facturar puede optar por expedir factura electrónica de venta o documento equivalente ya sea en físico o electrónico cuando este entre en vigencia.

Que con el fin de facilitar la implementación del documento equivalente electrónico extracto y acompañar a los sujetos obligados en la comprensión de las definiciones contenidas en el «Anexo técnico de documento equivalente electrónico 1.0», que hace parte integral de la Resolución 000165 de 2023, se hace necesario ampliar el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, para que la administración tributaria continúe realizando las labores de socialización.

Que para la venta de tiquetes o billetes de transporte aéreo de pasajeros los sujetos obligados hacen uso para sus operaciones de los GDS (Global Distribution System), los cuales corresponden a unas plataformas globales que son usadas por los diferentes agentes turísticos y aerolíneas a nivel mundial, de conformidad con los lineamientos que establece la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y que estos sistemas no reportan en tiempo real las operaciones de reserva de los tiquetes, información que es necesaria para la generación del documento equivalente electrónico, se hace necesario establecer un plazo prudencial de máximo cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la reserva realizada en el GDS del tiquete al pasajero para la generación, y transmisión para la validación del tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros de forma electrónica, razón por la cual se adiciona un párrafo al artículo 29 de la Resolución 000165 de 2023.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023."*

Que no siempre los usuarios toman el servicio de transporte terrestre de pasajeros intermunicipal desde una terminal de transporte, sino que en ocasiones es tomado en carretera, lo cual dificulta la generación y transmisión del documento equivalente tiquete de transporte terrestre de pasajeros electrónico en ese mismo momento, se requiere permitir de manera transitoria la expedición del tiquete en físico y que posteriormente dentro de las 48 horas siguientes se transmita la información en formato XML para validación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Para lo anterior, se adiciona un párrafo al artículo 29 de la Resolución 000165 de 2023.

Que los sujetos obligados a facturar que hayan optado por expedir el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistemas P.O.S., pueden presentar inconveniente tecnológico y la Resolución 00165 de 2023 no establece el mecanismo de contingencia para esta situación, por lo tanto, se requiere establecer que en este evento el sujeto obligado aplicará el procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 37 de la Resolución en comento, por lo que se adicionará un inciso 2 al numeral 2.2. del artículo 37 de Resolución 000165 de 2023.

Que el inciso 4 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario reglamentado mediante el artículo 1.6.1.4.5. del Decreto 1625 de 2016 establecen que la factura de talonario o de papel sólo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente, aspectos técnicos y tecnológicos desarrollados en los artículos 10 y 37 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.

Que existen en el territorio nacional municipios donde no se cuenta con la cobertura de internet fijo, o cuya conectividad al servicio de Internet móvil se limita a tecnologías 3G y 2G, de acuerdo con el Mapa de Conectividad que administra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y debidamente certificado a la DIAN.

Que por la limitación de conectividad en dichos municipios no permiten una interconexión en tiempo real y de forma ágil entre el sistema informático de la DIAN y el del facturador electrónico en el mismo momento en que se esté generando la factura electrónica de venta o los documentos equivalentes electrónicos en el proceso de transmisión y validación, conllevando a un inconveniente tecnológico temporal hasta que la cobertura a internet en estos municipios mejore y permita que el proceso de facturación electrónica funcione adecuadamente. Por tal motivo, en ese entre tanto, los sujetos obligados a facturar en estos territorios podrán cumplir con la obligación de facturar a través de la expedición de la factura de venta o documento equivalente de forma litográfica o a través de cualquier otro medio que no requiere una conexión en tiempo real de internet.

Que de conformidad con lo expuesto en los tres considerandos anteriores, se requiere modificar el artículo 37 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, para establecer que los sujetos obligados a facturar que lleven a cabo la venta de bienes y/o prestación de servicios en los municipios que no tienen cobertura de internet fijo o de conectividad de internet limitada, puedan optar por expedir la factura de talonario o de papel o documento equivalente en físico, previo el cumplimiento de determinados requisitos y que cuando se deje de cumplir con dichas condiciones, deberán habilitarse como facturadores electrónicos y expedir factura electrónica de venta y/o documento equivalente electrónico. Así mismo, se requiere expedir el anexo que contiene el listado de los municipios sobre los cuales se aplicará esta excepción de expedición de la factura electrónica de venta, de conformidad con la Certificación expedida por el Ministerio de

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.”*

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mismo que será actualizado anualmente.

Que a partir del 1 de julio de 2024 el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. debe estar implementado por todos aquellos sujetos que optaron por expedirlo, por lo que se requiere modificar la denominación del numeral 3 del artículo 42 de la Resolución 165 de 2023 que dice “Documentos equivalentes , expedidos por las máquinas registradoras con sistema POS”, por la denominación “Documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.”, para ajustarse al cambio normativo que continuara rigiendo.

Que el inciso 1 del parágrafo 3 artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece que “los proveedores tecnológicos que ofrezcan servicios de facturación electrónica deberán como mínimo prestar a los obligados a facturar y/o al adquiriente, los servicios de facturación electrónica contratados, cumpliendo en la facturación las disposiciones de este capítulo y las condiciones de operatividad tecnológica que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”, se hace necesario modificar el inciso 1 del artículo 55 de la resolución 000165 de 2023, para ajustar la redacción en el entendido que la responsabilidad del proveedor tecnológico es sobre todo los servicios que haya contratado con el sujeto obligado a facturar.

Que por el uso de diferentes monedas e idiomas en que se realizan hoy en día las negociaciones, y respecto de la representación gráfica de la factura electrónica cuyo formato de generación XML contenga información de otra divisa u otro idioma, se hace necesario establecer que los facturadores electrónicos puedan adicionalmente diseñar las representaciones gráficas en otra divisa u otro idioma, sin perjuicio de expedirla en idioma castellano y en pesos colombianos, razón por la cual se adiciona un párrafo al artículo 66 de la Resolución 000165 de 2023.

Que de conformidad con los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente todas las personas naturales o jurídicas que vendan bienes o presten servicios por todas y cada una de las operaciones que realicen. Así mismo, las organizaciones autorizadas conforme a la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, se encuentran inmersos dentro de la obligación de expedir factura electrónica de venta y/o documento equivalente, de servicios públicos domiciliarios que establece el numeral 11 del artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016 por dicho servicio.

Que de acuerdo al considerando anterior, y en razón a que este tipo de contribuyentes prestan el servicio a un número inferior de 1.000 usuarios, y dada su limitada capacidad económica, tecnológica, operativa y en algunos casos de acceso a conectividad a internet, tiene como consecuencia la dificultad en la implementación del documento equivalente electrónico, razón por la cual se hace necesario permitir que las organizaciones autorizadas conforme a la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, sigan expidiendo el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en forma física, siempre que tenga menos de 1.000 usuarios o que se encuentren entre los municipios listados donde no se cuenta con la cobertura de internet fijo, o cuya conectividad al servicio de Internet móvil se limita a tecnologías 3G y

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.”*

2G. Lo anterior conlleva a la adición de un párrafo en el artículo 67 de la Resolución 000165 de 2023, para establecer esta excepción y el contenido mínimo del documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en físico dada la pérdida de vigencia del artículo 13 de la Resolución 00042 de 2020 que indicaba su contenido.

Que tratándose de facturación para los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, y debido a que este tipo de sujetos deben dar cumplimiento a lo indicado en el parágrafo 6 del artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, lo cual corresponde a información y requisitos adicionales que deben cumplir, incluida la debida diligencia del cliente, se hace necesario incorporar en la presente resolución un artículo que desarrolle este tema y que tenga correspondencia con lo indicado en la reglamentación que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrolle para tal fin.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para comentarios y observaciones, para ser analizadas para determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo;

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Modificación del inciso 4 del artículo 4 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.** Modifíquese el inciso 4 del artículo 4 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

“Los sujetos responsables de facturar podrán expedir los documentos equivalentes a la factura de venta de que trata el artículo 15 de la presente resolución, y en todos los casos, podrán optar por expedir factura electrónica de venta en las operaciones que se indican para cada uno de los citados documentos.”

**Artículo 2. Modificación del numeral 2 del artículo 23 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023 en relación con el documento equivalente electrónico extracto.** Modifíquese el 2 del artículo 23 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, en relación con el documento equivalente electrónico extracto, el cual quedará así:

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
El extracto	1 de noviembre de 2024

**Artículo 3. Adición de dos párrafos al artículo 29 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.** Adiciónense dos párrafos al artículo 29 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, los cuales quedarán así:

**“Parágrafo 1.** Tratándose del documento equivalente tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros electrónico que requiera información de los GDS (Global Distribution System) para la generación del documento equivalente electrónico, se contará con un plazo de hasta de 48 horas, a partir del momento de la

*Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023."*

reserva que el pasajero genera a través del GDS (Global Distribution System), para que el sujeto obligado a facturar realice la generación y transmisión a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del documento para su validación, los emisores deberán poner a disposición de los pasajeros en sus páginas Web o en sus plataformas electrónicas, el documento equivalente electrónico, validado por la entidad tributaria.

**Parágrafo 2.** Tratándose del tiquete de transporte terrestre de pasajeros, cuando el documento se expida en el tránsito de un lugar a otro, en el evento que el pasajero no tome el servicio en las terminales de transporte o agencias, podrán generar este documento de forma física, y deberán posteriormente transcribirlos en formato XML y transmitirlos de la forma prevista en el numeral 2.2 del artículo 37 de la presente resolución."

**Artículo 4. Adición del inciso 2 al numeral 2.2 del artículo 37 la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023** Adiciónese el inciso 2 al numeral 2.2 del artículo 37 la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

"Cuando el sujeto obligado haya optado por facturar sus operaciones con el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistemas P.O.S., y se presenten inconvenientes tecnológicos por parte del mencionado sujeto, será aplicable el procedimiento previsto en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del presente artículo."

**Artículo 5. Adición del parágrafo 4 al artículo 37 Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 37 la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.** Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 37 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

**"Parágrafo 4.** Los sujetos obligados a facturar que estén ubicados en aquellos municipios del anexo que hace parte de la presente Resolución, tendrán la excepción de habilitarse como facturadores electrónicos y por lo tanto podrán expedir factura de talonario o de papel, o documento equivalente en físico, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el domicilio fiscal y los establecimientos de comercio, del sujeto obligado a facturar, estén ubicados exclusivamente en los municipios del anexo que hace parte de la presente Resolución
2. Que el sujeto obligado a facturar no realice ventas por medio de canales electrónicos.
3. Que las empresas ubicadas en los municipios del anexo que hace parte de la presente Resolución no tengan contratado internet satelital que suplan los problemas de conectividad.

El listado de los municipios que no cuentan con la cobertura de internet fijo, o cuya conectividad al servicio de Internet móvil se limita a tecnologías 3G y 2G, de acuerdo con el Mapa de Conectividad que administra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hará parte integral de la presente Resolución denominado "*ANEXO - MUNICIPIOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO*". La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.”*

Aduanas Nacionales DIAN actualizará el listado de municipios anualmente, siempre y cuando se presenten cambios en estos que mejoren su conectividad al servicio de internet y se justifique el levantamiento de este tratamiento excepcional.

Cuando el sujeto obligado a facturar deje de cumplir con alguno de los requisitos indicados en los numerales 1, 2 y/o 3 del presente parágrafo, deberá adelantar el proceso de habilitación de que trata el artículo 28 de la presente Resolución, en un término no mayor a dos meses, contados a partir del momento en que se deje de cumplir el requisito

Cuando el sujeto obligado a facturar desarrolle actividades en otros municipios diferentes a los indicados en este parágrafo, deberá cumplir con las obligaciones de expedir factura electrónica de venta y/o documento equivalente electrónico sobre dichas operaciones, debiendo realizar el proceso de habilitación como facturador electrónico.”

**Artículo 6. Modificación del numeral 3 del artículo 42 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.** Modifíquese el numeral 3 del artículo 42 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

“3. Documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.”

**Artículo 7. Modificación del inciso 1 del parágrafo 3 del artículo 55 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.** Modifíquese el inciso 1 del Parágrafo 3 del artículo 55 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

**“Parágrafo 3.** Los proveedores tecnológicos que ofrezcan servicios de facturación electrónica de venta, así como los demás servicios de que trata el numeral 3 de este artículo, deberán prestar a los obligados a facturar y/o al adquirente, los servicios contratados de generación, transmisión, entrega y/o expedición de la factura electrónica, cumpliendo las disposiciones y las condiciones de operatividad tecnológica que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”

**Artículo 8. Adición de un parágrafo al artículo 66 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.** Adiciónese un parágrafo al artículo 66 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

**“Parágrafo.** El formato de generación electrónica XML será el que tenga valor legal, y que en el mismo debe cumplir lo indicado en este artículo. Ahora bien, la representación gráfica debe cumplir con los requisitos establecidos previstos en cada tipo de documento y puede ser diseñada de acuerdo con las necesidades del sujeto obligado, en relación con el idioma y moneda, se podrá optar por:

1. Que en la representación gráfica se muestre la información en idioma y moneda diferente.
2. Que en la representación gráfica se muestre tanto la información en idioma castellano y en pesos colombianos, como la información en idioma y moneda diferente.”

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.”*

**Artículo 9. Adición de un parágrafo al artículo 67 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.** Adíquese un parágrafo al artículo 67 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

**“Parágrafo.** Las organizaciones autorizadas por la ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas que presten el servicio a menos de 1.000 usuarios, o que se encuentren ubicados en los municipios listados donde no se cuenta con la cobertura de internet fijo o cuya conectividad al servicio de Internet móvil se limita a tecnologías 3G y 2G, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 4 del artículo 37 de la presente resolución, podrán continuar expediendo el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en forma física.

El documento equivalente de servicios públicos domiciliarios deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) de quien presta el servicio.
2. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva.
3. De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, fecha y hora de expedición.
4. Descripción específica o genérica de bienes o servicios, los descuentos, financiación, subsidios, otros cargos e ingresos asociados.
5. La discriminación del impuesto sobre las ventas -IVA, según corresponda.
6. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, valor total de la operación.
7. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT), del fabricante del software y el nombre del software, para los casos en que el documento equivalente se genere y expida a través de un sistema informático.”

**Artículo 10. Información adicional para reportar en la Factura electrónica de venta por las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero.** El profesional de cambio obligado a facturar electrónicamente o el que voluntariamente decida hacerlo, emitirá la factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, conforme lo establece el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Resolución 000165 de 2023 y el presente artículo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La información adicional que debe contener la factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero se encuentra señalada en la “Tabla 18.3 de la Caja de Herramientas establecida en el punto 19.3 del “Anexo

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.”*

Técnico de la Factura Electrónica de Venta – versión 1.9”, adoptado por la Resolución 000165 de 2023 o la norma que haga sus veces.

**Parágrafo 1.** El sistema de facturación electrónica de venta que adopte el profesional de cambio para aplicar a sus operaciones de cambio profesional no podrá admitir operaciones diferentes a las de compra y venta de divisas y cheques de viajero.

**Parágrafo 2.** La factura electrónica de venta en las operaciones de compra y venta de divisas, además de los requisitos propios de este documento señalados en las normas citadas en el presente artículo, deberá incluir la siguiente información adicional exigida por la DIAN y por el parágrafo 6 del artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, o la norma que haga sus veces, así:

1. Tasa de cambio aplicada a la operación, la cual debe corresponder al “valor unitario” señalado en la factura electrónica.
2. Nombre de la moneda negociada, la cual debe quedar señalada en el campo de “descripción” de la operación, diferenciando si se trata de una compra o de una venta de divisas, incluyendo el código de la moneda extranjera negociada conforme a la lista de monedas incluida en el “Anexo Técnico de la Factura Electrónica de Venta – versión 1.9”, o el que haga sus veces.
3. Clase de la operación, sea de compra o de venta de divisas de acuerdo con la “descripción” de la operación y el código aplicado a cada operación.

En una misma factura electrónica no podrá combinarse la operación de compra con la operación de venta de divisas así se celebren de manera simultánea con un mismo cliente. Cada operación debe generar facturas electrónicas independientes y codificarse de manera específica conforme lo establece el “Anexo Técnico de la Factura Electrónica de Venta – versión 1.9”, o el que haga sus veces.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en una misma factura electrónica podrán incluirse varias operaciones de compra o de venta de divisas, según sea el caso, de diferentes tipos de divisas en forma simultánea con un mismo cliente, en una misma fecha y hora, cuyo valor será liquidado en su equivalente en pesos colombianos en el campo “total” de la respectiva factura electrónica.

4. Monto de las divisas negociadas, expresada en el campo de “cantidad” de la factura electrónica por cada operación de compra o de venta.
5. Valor en pesos colombianos de la operación, expresado en el campo “total” de la factura electrónica, el cual será el equivalente de multiplicar la cantidad de divisas negociadas por el valor unitario, expresado este último como tasa de cambio en pesos colombianos por cada unidad de divisa transada.
6. Código de debida diligencia al cliente – DDC aplicada a la operación de acuerdo con lo señalado en el “Tabla 18.3 de la Caja de Herramientas establecida en el punto 19.3 del “Anexo Técnico de la Factura Electrónica de Venta – versión 1.9” o el que haga sus veces, diligenciando la información requerida según el tipo de debida diligencia al cliente - DDC aplicada.

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.”*

---

7. Correo electrónico del cliente persona natural o jurídica contraparte.

**Artículo 11. Publicación.** Publicar la presente Resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 12 Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica y adiciona en lo pertinente la Resolución 000165 de 1 de noviembre de 2023.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**  
Director General

Proyectó: Luis Hernando Valero Vásquez  
Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Revisó: Cecilia Rico Torres  
Directora de Gestión de Impuestos  
Luis Adelmo Plaza Guamanga  
Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo  
Director de Gestión Jurídica

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.”*

**ANEXO**

**MUNICIPIOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA ELECTRONICA DE VENTA  
Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO**

No.	Departamento	Municipio	No.	Departamento	Municipio
1	Amazonas	La Chorrera	73	Cundinamarca	Bituima
2	Amazonas	La Victoria (Pacoa)	74	Cundinamarca	Chaguaní
3	Amazonas	Mirití-Paraná (Campoamor)	75	Cundinamarca	El Peñón
4	Amazonas	Puerto Arica	76	Cundinamarca	Fuquene
5	Amazonas	Santander (Araracuara)	77	Cundinamarca	Gama
6	Amazonas	Tarapacá	78	Cundinamarca	Guataquí
7	Antioquia	Argelia	79	Cundinamarca	Guayabal de Síquima
8	Antioquia	Caicedo	80	Cundinamarca	Jerusalén
9	Antioquia	Campamento	81	Cundinamarca	La Peña
10	Antioquia	Olaya	82	Cundinamarca	Tibirita
11	Antioquia	Peque	83	Cundinamarca	Topaipí
12	Bolívar	Norosi	84	Cundinamarca	Vianí
13	Boyacá	Almeida	85	Cundinamarca	Villa Gómez
14	Boyacá	Berbeo	86	Guainía	La Guadalupe
15	Boyacá	Betéitiva	87	Guainía	Morichal (Morichal Nuevo)
16	Boyacá	Boyacá	88	Guainía	Paná-Paná (Campo Alegre)
17	Boyacá	Briceño	89	Guainía	San Felipe
18	Boyacá	Buenavista	90	Huila	Paicol
19	Boyacá	Busbanzá	91	Huila	Tesalia
20	Boyacá	Campohermoso	92	Meta	El Calvario
21	Boyacá	Chinavita	93	Meta	El Dorado
22	Boyacá	Chíquiza	94	Meta	Mapiripán
23	Boyacá	Chiscas	95	Meta	San Juanito
24	Boyacá	Chitaraque	96	Nariño	Albán (San José)
25	Boyacá	Chivatá	97	Nariño	Contadero
26	Boyacá	Chivor	98	Nariño	Cuaspud
27	Boyacá	Ciénega	99	Nariño	El Peñol
28	Boyacá	Corrales	100	Nariño	El Tablón de Gómez
29	Boyacá	Covarachia	101	Nariño	La Llanada
30	Boyacá	Cubará	102	Nariño	Ospina
31	Boyacá	Cucaita	103	Nariño	Providencia
32	Boyacá	Cuítiva	104	Nariño	San Pedro de Cartago
33	Boyacá	El Espino	105	Nariño	Santa Cruz (Guachavés)
34	Boyacá	Floresta	106	N. De Santander	Cáchira
35	Boyacá	Gameza	107	N. De Santander	Cácota
36	Boyacá	Guacamayas	108	N. De Santander	Cucutilla
37	Boyacá	Guayatá	109	N. De Santander	Durania
38	Boyacá	Güicán	110	N. De Santander	Herrán
39	Boyacá	Iza	111	N. De Santander	La Playa
40	Boyacá	Jericó	112	N. De Santander	Lourdes

*Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.”*

No.	Departamento	Municipio	No.	Departamento	Municipio
41	Boyacá	La Capilla	113	N. De Santander	Santiago
42	Boyacá	La Uvita	114	N. De Santander	Siros
43	Boyacá	La Victoria	115	N. De Santander	Teorama
44	Boyacá	Mongua	116	Santander	Albania
45	Boyacá	Motavita	117	Santander	Cabrera
46	Boyacá	Nuevo Colón	118	Santander	Carcasí
47	Boyacá	Pachavita	119	Santander	Cepitá
48	Boyacá	Panqueba	120	Santander	Chima
49	Boyacá	Paya	121	Santander	Chipatá
50	Boyacá	Pesca	122	Santander	Concepción
51	Boyacá	Pisba	123	Santander	El Guacamayo
52	Boyacá	San Eduardo	124	Santander	Encino
53	Boyacá	San Mateo	125	Santander	Florián
54	Boyacá	Santa Sofía	126	Santander	Galán
55	Boyacá	Sativasur	127	Santander	Gámbita
56	Boyacá	Somondoco	128	Santander	Guaca
57	Boyacá	Sora	129	Santander	Guapotá
58	Boyacá	Susacón	130	Santander	Hato
59	Boyacá	Tasco	131	Santander	Jesús María
60	Boyacá	Togüí	132	Santander	Jordán Sube
61	Boyacá	Tópaga	133	Santander	La Belleza
62	Boyacá	Tota	134	Santander	Macaravita
63	Boyacá	Tununguá	135	Santander	Molagavita
64	Boyacá	Tutazá	136	Santander	Palmar
65	Boyacá	Viracachá	137	Santander	Páramo
66	Boyacá	Zetaquirá	138	Santander	San Benito
67	Casanare	Chameza	139	Santander	San Joaquín
68	Casanare	La Salina	140	Santander	Santa Barbara
69	Casanare	Recetor	141	Santander	Vetas
70	Casanare	Sacama	142	Tolima	Casabianca
71	Cauca	Sucre	143	Tolima	Villarrica
72	Cesar	Gonzalez			

— FIN DE LA LISTA —

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos
Fecha (dd/mm/aa):	08/07/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023."</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 *"Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"* modificó el sistema de facturación que contempla el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, determinando que además de la factura electrónica de venta y los documentos equivalentes, los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hacen parte del mismo.

En virtud de las modificaciones mencionadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 442 de 2023 con el fin de armonizar el contenido del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria modificado por el Decreto 358 de 2020, con las nuevas disposiciones del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, el mencionado artículo otorgó facultades a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para establecer las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega de los documentos electrónicos, para señalar los documentos equivalentes a la factura, así como para establecer los requisitos especiales, las definiciones, características, condiciones, obligaciones formales e información a suministrar, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables, la interacción de los sistemas de facturación con otros inventarios, sistemas de pago, impuestos y contabilidad e información tributaria legalmente exigida, así como los calendarios para su implementación.

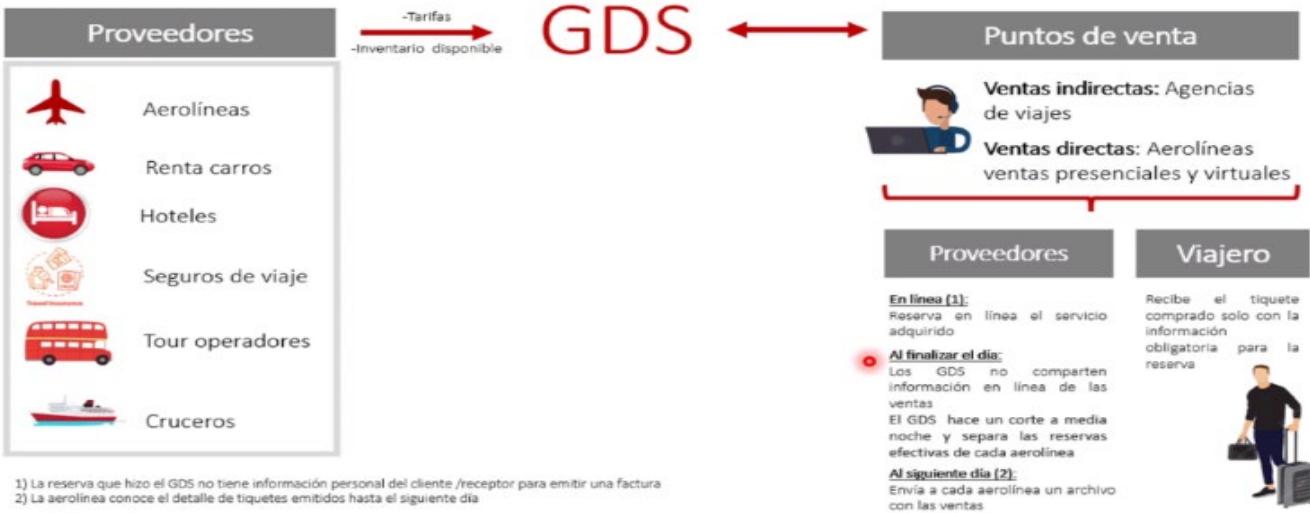
Conforme con lo anterior, y puesto que a partir de la expedición de la Resolución 000165 de 1° de noviembre de 2023, se reciben observaciones relacionadas con el inciso 4 del artículo 4 de la mencionada resolución indicando que su redacción no permite que un sujeto obligado a facturar pueda tener como mecanismo de facturación la factura electrónica de venta y un documento equivalente electrónico, aspecto que puede ser común en el comercio, por ejemplo, i) tener el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora POS para la venta al detal y ii) la factura electrónica de venta para ventas al por mayor, por lo que se hace necesario modificar dicha disposición, para establecer que los sujetos responsables de facturar, puedan expedir los documentos equivalentes a la factura de venta o puedan optar por expedir factura electrónica de venta en las operaciones que se indican para cada uno de los citados documentos.

De igual manera y con el fin de facilitar la implementación del documento equivalente electrónico extracto y acompañar a los sujetos obligados en la comprensión de las definiciones contenidas en el «Anexo técnico de documento equivalente electrónico 1.0», que hace parte integral de la Resolución 000165 de 2023, se hace necesario ampliar el plazo establecido en el numeral 2° del artículo 23 de la Resolución 000165 del 1° de noviembre de 2023, para que la administración tributaria continúe realizando las labores de socialización.

Un tema que ha sido objeto de varias sesiones de entendimiento entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y las aerolíneas que operan en el territorio nacional en lo relacionado con el modelo operativo para la venta de tiquetes o billetes de transporte aéreo de pasajeros, en donde los sujetos obligados hacen uso para sus operaciones de los GDS (Global Distribution System), los cuales corresponden a unas plataformas globales que son usadas por los diferentes agentes turísticos y aerolíneas de conformidad con los lineamientos que establece la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y debido a que estos sistemas no son de propiedad de los sujetos obligados, ya que estos interactúan con estas plataformas como usuarios y/o proveedores, adicionalmente estos sistemas no reportan en tiempo real las operaciones de reserva de los tiquetes, sino que remiten unas cintas de información que contienen todas las operaciones, de la aerolínea, por lo general al día siguiente de la reserva que hace el GDS de determinado servicio, para el caso, el vuelo que ya ha reservado e incluso pagado el pasajero, a partir de esta información se genera el documento equivalente electrónico. Por lo anterior, se hace necesario indicar que, para este documento una vez realizada la reserva en el GDS se contará con 48 horas para la generación y transmisión que debe realizar el sujeto obligado para la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros de forma electrónica. A continuación, dos imágenes que ilustran el tema:



## Los GDS (sistemas globales de distribución)



También, se contempla en este proyecto normativo, lo relacionado con el tiquete de transporte terrestre de pasajeros, debido a que los usuarios que hacen uso de este servicio intermunicipal no siempre toman el servicio desde una terminal de transporte o agencia, en muchas ocasiones es tomado en carretera, lo cual dificulta la generación y transmisión del documento equivalente tiquete de transporte terrestre de pasajeros electrónico en ese mismo momento, razón por la cual se requiere permitir de manera transitoria la expedición del tiquete en físico y, posteriormente, dentro de las 48 horas siguientes se lleve a cabo la transcripción del documento en formato XML para su trasmisión para validación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Resulta pertinente aclarar, en esta normativa que, para el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistemas P.O.S., en caso de inconveniente tecnológico por parte del sujeto obligado a facturar que opte por este documento, se deberá generar factura de talonario o de papel y una vez superados dichos inconvenientes, proceder a transcribir la información de cada una de las facturas de venta de talonario o de papel mediante «factura tipo 3», que corresponde al documento electrónico de transcripción, lo anterior debido a que, la normativa no prevé una contingencia especial tratándose de este documento, por lo cual lo aplicable será lo contemplado en el procedimiento previsto en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del artículo 37 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, en razón a que este es el único de los documentos equivalentes que requiere autorización de numeración en el SIE, por su similitud con la factura electrónica de venta, se permitirá identificar que se trata de documentos expedidos en el período de inconveniente tecnológico por parte del facturador electrónico, generándose la información correspondiente al Código Único de Documento Electrónico -CUDE, por lo que se adicionará un inciso 2° al numeral 2.2. del artículo 37 de Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023.

Un tema que ha sido analizado y teniendo en cuenta que no todo el territorio nacional cuenta con la conectividad adecuada a redes de internet que permita llevar a cabo los procesos relacionados con la implementación de la factura electrónica y/o el documento equivalente electrónico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el Mapa de Conectividad que administra la Información y las Comunicaciones relacionadas con el servicio de internet, y que prueba que existen en el territorio nacional municipios donde no se cuenta con la cobertura de internet fijo, o cuya

conectividad al servicio de Internet móvil se limita a tecnologías 3G y 2G, lo cual imposibilita la interconexión en tiempo real y de forma ágil, entre el sistema informático de la DIAN y el del facturador electrónico en el mismo momento en que se esté generando la factura electrónica de venta o los documentos equivalentes electrónicos en el proceso de transmisión y validación, se hace necesario establecer el inconveniente tecnológico temporal hasta que la cobertura a internet en estos municipios mejore y permita una interconexión en tiempo real y de forma ágil, y que en ese entre tanto, los sujetos obligados a facturar en estos territorios cumplan como mecanismo alterno de facturación con la expedición de la factura de venta o documento equivalente de forma litográfica o a través de cualquier otro medio que no requiera una conexión en tiempo real de internet. Y así mismo que para los sujetos obligados a factura ubicados en estos municipios, se indique que, de forma excepcional, no deberán habilitarse como facturadores electrónicos, y que esta se deberá llevar a cabo cuando esta situación cambie, puesto que, si se logra por parte del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mejorar la conectividad en estas zonas, deberán adelantar el mencionado proceso.

Por ello, adicional a indicar lo anterior en la parte resolutiva de esta iniciativa normativa, se requiere expedir el anexo que contiene el listado de los municipios sobre los cuales se aplicará esta excepción de expedición de la factura electrónica de venta, o el documento equivalente electrónico, y de habilitación como facturadores electrónicos de conformidad con la Certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, listado que será actualizado anualmente.

Debido a que cuando se surta el proceso normativo que culmine con la expedición de la resolución a la que se remite en la presente iniciativa, ya se habrá surtido el calendario para la implementación del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S, se considera necesario modificar el numeral 3 del artículo 42 de la Resolución 000165 de 2023, ya que en adelante quienes lleven a cabo el proceso de autorización para la numeración del mencionado documento, serán quienes lo hayan implementado de forma electrónica, con lo cual debe desaparecer toda mención al Documento equivalente expedido por las máquinas registradoras con sistema POS tradicional, con este cambio deberá ser actualizado en lo que corresponda el Servicio Informático Electrónico (SIE) de numeración de la Entidad, lo anterior para evitar confusiones al respecto. De esta forma lo funcional y lo normativo relacionado con la autorización de numeración para este documento tendrá coherencia.

Un tema de constante consulta, y que genera confusión es lo señalado en el inciso 1º del parágrafo 3º artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que establece que, los proveedores tecnológicos que ofrezcan servicios de facturación electrónica deberán como mínimo prestar a los obligados a facturar y/o al adquiriente, los servicios de facturación electrónica contratados, cumpliendo en la facturación las disposiciones de este capítulo y las condiciones de operatividad tecnológica que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y lo indicado en el inciso 1 del artículo 55 de la Resolución 000165 de 2023, por lo que se hace necesario modificar éste último, para que el mismo se ajuste a lo señalado en el mencionado decreto, y se haga la claridad que corresponde a los servicios contratados de generación, transmisión, entrega y/o expedición de la factura electrónica, cumpliendo las disposiciones y las condiciones de operatividad tecnológica que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN lo anterior por cuanto la redacción actual se refiere a un mínimo de servicios y no a los contratados, para una mejor comprensión en el siguiente cuadro se citan los párrafos antes indicados:

Artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016	Artículo 55 de la Resolución 000165 de 2023	
PARÁGRAFO	3º. Los proveedores tecnológicos que ofrezcan servicios de	Parágrafo 3º. Los proveedores tecnológicos que ofrezcan servicios de facturación electrónica de venta,

facturación electrónica deberán como mínimo prestar a los obligados a facturar y/o al adquirente, **los servicios de facturación electrónica contratados**, cumpliendo en la facturación las disposiciones de este capítulo y las condiciones de operatividad tecnológica que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

así como los demás servicios de que trata el numeral 3 de esta artículo, **deberán como mínimo ofrecer a los obligados a facturar y/o al adquirente, los citados servicios, y prestar los que demande el facturador y/o adquirente**, cumpliendo las disposiciones y las condiciones de operatividad tecnológica que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en la presente Resolución, el «Anexo técnico de factura electrónica de venta» y demás anexos que se establezcan.

Como se aprecia es diferente decir que se limite a los servicios contratados, a indicar que se deberán ofrecer como mínimo los servicios que la normativa indica y los que demande el facturador, ya que de esta forma la Entidad está desconociendo que para la prestación de servicios debe mediar un contrato y que es en este, donde se define por parte de las partes, los servicios que va a contratar el interesado, tema que corresponde a los sujetos y sus proveedores tecnológicos y no a la DIAN.

Otro aspecto relevante a establecer en este proyecto normativo es que teniendo en cuenta la diversidad de monedas e idiomas en que se realizan hoy en día las negociaciones, y respecto de la representación gráfica de los documentos electrónicos que parten del formato de generación XML el cual adicional al idioma castellano y al peso colombiano, contengan información de otra divisa u otro idioma, se hace necesario establecer que, los facturadores electrónicos puedan adicionalmente diseñar las representaciones gráficas en otra divisa u otro idioma, sin perjuicio de expedirla en idioma castellano y en pesos colombianos, razón por la cual se adiciona un párrafo al artículo 66 de la Resolución 000165 de 2023.

Por otra parte, de acuerdo con lo analizado en conjunto con el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, en donde en las reuniones llevadas a cabo, se ha precisado que las organizaciones autorizadas conforme a la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos en municipios de agua potable y saneamiento básico menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, se encuentran inmersos dentro de la obligación de expedir factura de venta y/o documento equivalente de servicios públicos domiciliarios establecido en el numeral 11 del artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016 por dichos servicios. Para los sujetos de este tipo de organizaciones que prestan el servicio a un número inferior de 1.000 usuarios, y dada su limitada capacidad económica, tecnológica, operativa y de acceso a conectividad a internet, la cual representa un impedimento para la implementación de la factura electrónica de venta o el documento equivalente electrónico, se permita que las organizaciones autorizadas conforme a la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, sigan expidiendo el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en forma física, siempre que tengan menos de 1.000 usuarios o que se encuentren entre los municipios listados donde no se cuenta con la cobertura de internet fijo, o cuya conectividad al servicio de Internet móvil se limita a tecnologías 3G y 2G

Por último, puesto que la facturación para los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, y debido a que este tipo de sujetos deben dar cumplimiento a lo indicado en el parágrafo 6º del artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, lo cual corresponde a información y requisitos adicionales que deben cumplir, incluida la debida diligencia del cliente, se hace necesario incorporar en la presente resolución un artículo que desarrolle este tema, lo anterior en atención a la solicitud que sobre este tema en particular se recibió por parte de la Subdirección de Fiscalización Cambiaria de la Entidad por recomendación de la Dirección de Gestión Jurídica de la misma.

**2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Aplica en todo el territorio nacional y está dirigida a los sujetos obligados a cumplir con la expedición y entrega de la factura de venta o documentos equivalentes, y a generar y/o recepcionar los documentos que componen el sistema de facturación de conformidad con lo señalado en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el Capítulo 4 del Título 1 de la Parle 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 616-1 del Estatuto Tributario y los artículos 1.6.1.4.1. al 1.6.1.4.26 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, disposiciones actualmente vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se propone modificar el y adicionar algunos artículos de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023 y se dictan disposiciones relacionadas con la información adicional a reportar en la Factura electrónica de venta por las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

N/A

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

N/A

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

N.A.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

N/A

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

N/A

**8. SEGURIDAD JURÍDICA.**

Mediante la expedición del proyecto normativo se realizan algunas modificaciones a la Resolución 165 de 2023, con el fin de precisar y ajustar, a la realidad de algunos de los modelos de negocio, los requisitos y condiciones para expedir la factura electrónica o documento equivalente electrónico, brindando de esta manera seguridad jurídica a los sujetos obligados a expedir y generar estos documentos.

De igual manera se adiciona un artículo relacionado con la información a reportar en la Factura electrónica de venta por las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, debido a que este tipo de sujetos deben dar cumplimiento a lo indicado en el parágrafo 6º del artículo 84º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, incluida la debida diligencia del cliente, por lo que se hace necesario incorporar en la presente resolución un artículo que desarrolle este tema y que tenga correspondencia con lo indicado en la reglamentación que la Subdirección de Fiscalización Cambiaria desarrolle para tal fin.

Con lo anterior, se considera que, con la facultad otorgada por el legislador, son procedentes las modificaciones y adiciones propuestas.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si  NO \_\_\_\_\_

**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

N/A

**11. Publicidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, una primera versión del proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: _____)	(Marque con una x) <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA

Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) <u>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/></u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) <u>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/></u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) <u>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/></u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) <u>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/></u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) <u>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/></u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) <u>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/></u>
Otros anexos.	N/A

Proyectó:	Luis Hernando Valero Vásquez	Subdirección de Factura Electrónica Soluciones Operativas
Revisó:	Cecilia Rico Torres	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director de Gestión Jurídica